Proyecto de Ley N°.....3209/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
04 OCT. 2022
RECIBIDO
Firma ____ Hora 4:47pm

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE QUE MULTAS IMPUESTAS POR LOS ORGANISMOS REGULADORES OEFA, OSIGNERMIN, OSIPTEL, OSITRAN Y ANA DEBEN DESTINARSE EN UN 50% A LAS ZONAS AFECTADAS Y SE ORDENE INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS.

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista Carlos Zeballos Madariaga, miembro del grupo parlamentario "Integridad y Desarrollo", en uso de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 literal c), 75 y 76 numeral 2) del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE QUE MULTAS IMPUESTAS POR LOS ORGANISMOS REGULADORES OEFA, OSIGNERMIN, OSIPTEL, OSITRAN Y ANA DEBEN DESTINARSE EN UN 50% A LAS ZONAS AFECTADAS Y SE ORDENE INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS

Artículo 1°.- Objeto de la Norma.

La presente ley tiene por objeto uniformizar el sistema de aplicación de sanciones, destino de las mismas y mecanismos para la indemnización de daños causados por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Oefa), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osignermin), Organismo Supervisor de la Inversión en Telecomunicaciones (Osiptel), Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositran) y Autoridad Nacional del Agua (Ana)

Artículo 2°.- Destino de las Multas Impuestas por los Organismos Reguladores.

Las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Oefa), el Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería

(Osignermin), Organismo Supervisor de la Inversión en Telecomunicaciones (Osiptel), Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositran) y Autoridad Nacional del Agua (Ana) se destinarán en un 50% a las áreas o comunidades afectadas por la infracción cometida por el regulado, quedando el restante 50% como recursos del organismo regulador.

Artículo 3°.- Medidas para la reparación y la indemnización de daños causados por la infracción del regulado.

Los organismos reguladores referidos en la presente ley, sin perjuicio de imponer las sanciones correspondientes, deben obligar a la persona natural o jurídica responsable de la infracción y del daño a rehabilitar, restaurar o reparar la situación alterada y cuando no sea posible a compensar en términos ambientales o en intereses generales afectados; pero además dispondrán la indemnización respectiva conforme a los informes técnicos que se expidan para tal efecto.

Artículo 4.- Facultades de los Organismos Reguladores para emitir Directivas y Resoluciones.

Facúltese a los organismos reguladores referidos en la presente ley a emitir las directivas o resoluciones operativas correspondientes para el cumplimiento efectivo de la presente Ley, dentro de los treinta (60) días calendarios siguientes a su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Modificación y derogación de normas legales.

Quedan modificadas conforme a los términos de la presente ley, las normas que regulan los organismos supervisores que se detallan en esta norma y derogadas las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, setiembre del 2022

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES PIQUE Susel Ana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2022 10:29:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2022 17:25:08-0500

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALCARRAZ AGUERO Yorel Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2022 12:29:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PABLO MEDINA Flor Aidee FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2022 11:31:02-0500

Firmado digitalmente por: PABLO MEDINA Flor Aidee FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2022 11:31:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA ROJAS Carlos Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2022 13:33:57-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es necesario que los organismos supervisores, llamados igualmente como organismos reguladores, puedan contar con normas uniformes en el sistema de sanciones en el sentido del destino de las mismas y además de las medidas adicionales que puedan ser utilizadas para cautelar los intereses difusos o generales y en algunos casos individuales que afectan intereses legítimos colectivos o personales y que son afectados negativamente por la actividad de personas naturales o jurídicas que invierten en materias reguladas, vale decir en minería, electricidad, telefonía, infraestructura o en el uso de los recursos naturales que son de propiedad del Estado, como es el agua.

En efecto, el artículo 23 de la Ley 29325, la misma que establece las normas que regulan el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, refiere que esta institución puede obligar a las personas infractoras a reparar o rehabilitar la situación alterada y cuando no es posible disponer su compensación. Esta norma es valiosa para cuidar nuestro medio ambiente; sin embargo, otorga cierta discrecionalidad a los funcionarios competentes en un asunto que es de sumo interés público y que cada vez se ve más afectado por determinadas actividades que dañan el eco sistema o medio ambiente. Por tal razón los funcionarios deben siempre tomar medidas para reparar la situación alterada, la compensación y disponer la indemnización respectiva. Las normas actuales no obligan, simplemente refieren que "pueden" tomar tales medidas, lo cual no garantiza una mejor supervisión de los intereses en medio ambiente o de otros intereses colectivos que, como se ha referido, cada vez más se ven vulnerados reiteradamente.

Por eso se obliga que los organismos supervisores sean mas celosos para ordenar las medidas en protección de bienes colectivos de nuestro país y en ese sentido se toma como base el artículo 23 de la ley 29325 pero se modifica sus términos para hacerlo más contundente en las medidas que deben llevar a cabo los funcionarios responsables.

Por otro lado, el proyecto de ley establece que un 50% de las multas impuestas deben ser destinadas a las áreas o comunidades afectadas, puesto que las mismas son las perjudicadas y lamentablemente las medidas de reparación o restauración son insuficientes y además esas medidas son facultativas de los funcionarios y no se utilizan por los mismos, quedando burlados los intereses generales o comunidades afectadas, por tal razón es absolutamente razonable que una parte, vale decir una mitad o 50% de las multas sean destinadas a las áreas que se ven perjudicadas. El 50% restante queda como recursos del organismo supervisor para que sigan funcionando y que actualmente disponen del íntegro de las penalidades o multas impuestas.

Finalmente, la iniciativa legislativa igualmente dispone que los organismos supervisores o reguladores se encuentran en la obligación de disponer la indemnización, no solo la reparación, sino la indemnización de los daños causados por las personas naturales o jurídicas que en la actividad económica que desarrollan y que son reguladas por los organismos mencionados en el proyecto de ley. Esta facultad no se encuentra prevista en ninguna de las leyes que regulan los organismos supervisores que se detallan en la presente, vale decir no aparecen como atribución en las leyes 29325, 26734, 27336, 26917 y 29338 ni en sus modificatorias; pero tampoco se establece en la ley marco de los organismos reguladores 27332. Este aspecto es muy importante porque el Estado debe obligar una indemnización oportuna cuando se cause daño los intereses de todos los peruanos o de una determinada comunidad o sector de la nación. No nos olvidemos del caso REPSOL que ha causado mucho daño al medio ambiente y al eco sistema con un derrame extremadamente irresponsable y que hasta la fecha se causa daño y las aguas, playas y fondo marítimo no están totalmente limpias o reparadas y menos se ha pagado los daños causados al país como a la población afectada.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

La presente iniciativa no genera ningún gasto al Tesoro Público, puesto que las multas impuestas por los organismos reguladores y las medidas adicionales que

deben tomar referidas instituciones conforme a la presente ley, derivadas de la actividad económica de las personas naturales y jurídicas reguladas por los mencionados organismos supervisores no tienen efecto ni ocasiona egresos de los recursos del Estado o recursos presupuestales.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley modifica las leyes 29325, 26734, 27336, 26917 y 29338 y sus modificatorias; igualmente la ley marco de los organismos reguladores 27332.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

El Proyecto de Ley está vinculado a las siguientes Políticas de Estado 5, 19, 23, 24 y 33 que se refieren a Gobiernos con procedimientos transparentes, Desarrollo sostenible y gestión ambiental, Afirmación de un Estado eficiente y transparente y Políticas sobre recursos hídricos.

Lima, setiembre del 2022

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA